

nado de las licencias de exportación, globales o por operación, podrá iniciar el correspondiente expediente que se remitirá a este Centro directivo para su instrucción y para que, en su caso, se pase el tanto de culpa a los Tribunales.

En tal supuesto, el órgano competente podrá denegar las solicitudes globales de exportación que presente el mismo titular, debiendo comunicar tal resolución a los demás órganos complementarios y, en su caso, al rector. Si dicho titular solicitase licencias por operación, el órgano competente podrá suspender el otorgamiento de la licencia, a tenor de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en tanto se sustancia el expediente incoado.

IV. La resolución de las solicitudes de exportación global o por operación se notificará a los interesados:

a) En caso de autorización, remitiéndose el ejemplar correspondiente de los impresos.

b) En el supuesto de resolución desfavorable, indicándose en el mismo ejemplar los motivos de la denegación, que podrán ser los expresados en la presente Resolución, así como cualquier otro debidamente fundamentado, cumpliéndose en todo caso lo previsto en los artículos 43, 79 y 93 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 9 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

## MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

*ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se aprueba el Reglamento de la Editora Nacional.*

Ilustrísimos señores:

La Editora Nacional, adscrita al Ministerio de Información y Turismo por el Decreto orgánico de 15 de febrero de 1952, y clasificada como Organismo autónomo del grupo B, por el de 14 de junio de 1962, ha pasado en sus sucesivas etapas dentro del Departamento citado a depender de la Dirección General de Información, del Servicio de Publicaciones, y finalmente, por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 18 de enero de 1968, de la Secretaría General Técnica. Ello hace necesario la reestructuración del citado Organismo dentro de su actual encuadramiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba el presente Reglamento de la Editora Nacional.

Art. 2.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio del mismo año), de 5 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio del mismo año), de 3 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril del mismo año) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Secretario general técnico del Departamento.

### REGLAMENTO DE EDITORA NACIONAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, funciones, competencia y medios económicos

##### Naturaleza

Artículo 1.º Editora Nacional, de acuerdo con la clasificación contenida en el Decreto de la Presidencia del Gobierno

número 1348/1962, de 14 de junio, es un Organismo autónomo perteneciente al grupo B que depende del Ministerio de Información y Turismo a través de su Secretaría General Técnica y goza de capacidad económica y personalidad jurídica bastantes a la consecución de sus fines propios.

##### Funciones y competencia

Art. 2.º Es misión fundamental de Editora Nacional la edición, distribución y venta de todo tipo de publicaciones que de algún modo contribuyen a la formación cultural y política del pueblo español, a la exaltación de sus valores permanentes y a la difusión del conocimiento de nuestra riqueza turística, dentro y fuera del territorio nacional.

##### Medios económicos

Art. 3.º Para el cumplimiento de sus fines, Editora Nacional dispondrá de los siguientes medios económicos:

- 1.º La subvención que figure en los Presupuestos del Estado.
- 2.º Los ingresos que produzcan la explotación en régimen comercial de las obras de su catálogo y la edición y distribución de los fondos libreros a ella confiados por las Entidades públicas que desarrollan actividad editorial.
- 3.º Las aportaciones voluntarias de Corporaciones y particulares y cualesquiera otros recursos que eventualmente puedan serle atribuidos.

#### CAPÍTULO II

Art. 4.º Los órganos de gobierno de Editora Nacional son: El Consejo Editorial, el Director y la Comisión Rectora.

##### Del Consejo Editorial

Art. 5.º El Consejo Editorial estará integrado por el Ministro de Información y Turismo, como Presidente; el Subsecretario de Información y Turismo, como Vicepresidente primero; el Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo, como Vicepresidente segundo, y como Vocales, el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, el Director general de Promoción del Turismo, el Director de Editora Nacional, el Director del Instituto Nacional del Libro Español, el Jefe del Gabinete Técnico del Ministerio de Información y Turismo, el Subdirector general de la Unidad Central de Personal y el Interventor de la Administración General del Estado en la Editora Nacional, dos personas designadas por el Ministro de Información y Turismo y el Secretario general de Editora Nacional, que actuará en calidad de Secretario del Consejo.

Art. 6.º Al Consejo Editorial corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación del plan general de actividades de Editora Nacional.
- b) Aprobar, a efectos internos, los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios para su posterior elevación al Consejo de Ministros.
- c) La aprobación de la Memoria anual que dé cuenta del desarrollo de sus actividades y del inventario-balance, así como de la liquidación de cada ejercicio económico.
- d) Proponer la modificación del Reglamento.
- e) Resolver los asuntos que no sean de la expresa competencia de otro órgano de gobierno de Editora Nacional.

El Consejo Editorial se reunirá al menos cuatro veces al año, con carácter ordinario. La convocatoria de reuniones extraordinarias es facultad potestativa de su Presidente.

Art. 7.º El Director de Editora Nacional, que será nombrado y separado libremente por el Ministro de Información y Turismo, asume la entera responsabilidad de la dirección técnica y administrativa del Organismo.

##### Del Director

Art. 8.º Corresponde al Director:

- a) Representar a Editora Nacional, llevando su firma en toda clase de documentos y comunicaciones y en el otorgamiento de todo género de contratos, tanto públicos como privados.
- b) Elaborar los planes generales de actuación de la Editora Nacional para su aprobación por el Consejo Editorial.
- c) Redactar, para su aprobación por el Consejo Editorial,

los proyectos de presupuestos anuales ordinarios o extraordinarios, de la Memoria y del inventario-balance, debiendo rendir cuentas al final de cada ejercicio económico.

d) Ordenar todos los gastos que se efectúan por cuenta de la Institución y realizar la gestión económica de la misma, conforme al presupuesto aprobado.

e) Solicitar cuentas de crédito y acordar las operaciones necesarias para obtener recursos, dentro de las limitaciones impuestas por el correspondiente presupuesto, aprobado por el Consejo Editorial.

f) Ejercer la jefatura del personal que preste servicios en Editora Nacional.

g) Proponer al Consejo Editorial, dentro del crédito consignado en presupuesto, las retribuciones del personal, y, en su caso, la asignación o modificación de gratificaciones.

h) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que procedan, dando cuenta al Consejo Editorial.

#### *De la Comisión Rectora*

Art. 9.º La Comisión Rectora encargada de la promoción, distribución y venta de las ediciones y publicaciones de la Institución, estará constituida por el Director, que presidirá y dirigirá las discrepancias; el Secretario general y los Jefes de Promoción y Comercial del Organismo.

Art. 10. El Secretario general de la Editora, que será nombrado y separado libremente por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director, sustituirá a éste en los casos de ausencia y enfermedad, con idénticas facultades; firmará las certificaciones que se expidan; se ocupará del control de la correspondencia y del registro y archivo de los expedientes y documentación; tendrá a su cargo el estudio para la mejora de los métodos de trabajo y velará por el fiel cumplimiento de las normas que determinan el régimen interior.

Art. 11. El Jefe de Promoción, que será nombrado y separado libremente por el Subsecretario de Información y Turismo, a propuesta del Director, tendrá como misión propia la dirección técnica y la coordinación de los Departamentos que integran la Jefatura; será responsable ante la Dirección del cumplimiento puntual de las órdenes en el ámbito de su competencia; llevará las relaciones con la Subdirección General de la Unidad Central de Personal del Ministerio de Información y Turismo, para la solución de las cuestiones que afecten a los funcionarios adscritos a la Editora Nacional y desarrollará las funciones que el Director le encomiende por vía de delegación.

Art. 12. El Jefe Comercial, que será nombrado y separado por el Director de la Editora Nacional, dirigirá técnicamente y coordinará los Departamentos integrados en la Jefatura; responderá ante la Dirección del cumplimiento puntual de las órdenes en el ámbito de su competencia y desarrollará las funciones que el Director le encomiende por vía de delegación.

### CAPITULO III

#### *Organización*

Art. 13. Para el mejor desarrollo de su cometido, Editora Nacional quedará estructurada en base a las siguientes unidades y órganos:

- a) Un Director.
- b) Un Secretario general.
- c) Un Jefe de Promoción.
- d) Un Jefe Comercial.
- e) Nueve Jefes de Departamento.
- f) Cuatro Gerentes de Librería.

Art. 14. Dependerán de la Jefatura de Promoción los siguientes Departamentos: Departamento de Documentación, Departamento de Proyectos, Departamento de Artes Gráficas y Departamento de Distribución.

Art. 15. Dependerán de la Jefatura Comercial los siguientes Departamentos: Departamento de Ediciones, Departamento de Ventas y Publicidad y Departamento de Publicaciones Periódicas.

Art. 16. Dependerán de la Secretaría General los Departamentos de Régimen Interior y Administración y las cuatro Gerencias de Librería.

Art. 17. La determinación de las funciones que en cada momento deban ser atribuidas a los diferentes órganos es competencia del Consejo Editorial, a propuesta del Director.

### CAPITULO IV

#### *Personal*

Art. 18. El personal de Editora Nacional estará constituido por:

1) Funcionarios de la propia Editora Nacional, cuya provisión y adscripción se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1968 sobre régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas y disposiciones complementarias.

2) Funcionarios procedentes del Ministerio de Información y Turismo que serán adscritos al servicio de Editora Nacional por el Subsecretario de Información y Turismo, a propuesta del Director.

Art. 19. Los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que sean destinados a los servicios de Editora Nacional percibirán sus sueldos y trienios con cargo a los créditos correspondientes de sus Cuerpos de origen, sin perjuicio, en su caso, de las demás retribuciones complementarias, que lo serán con cargo al propio presupuesto de Editora Nacional, en la forma prevista por la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1965.

Art. 20. Con cargo a los créditos que al efecto se consignen en el correspondiente presupuesto de Editora Nacional se podrá contratar personal colaborador por tiempo inferior a seis meses y para trabajos u obras determinadas, de carácter extraordinario u urgente, que no pueda atenderse adecuadamente por los funcionarios del Organismo, previa propuesta del Director del Consejo Editorial o cuando la urgencia lo impida, dando cuenta inmediata al mismo.

### CAPITULO V

#### *Del régimen económico*

Art. 21. Cada año se formulará, dentro de los plazos legales y de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto, el correspondiente presupuesto que, previo informe del Ministerio de Información y Turismo, se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros. Al final de cada año se practicará un inventario-balance que será unido a la Memoria anual, que necesariamente habrá de elevarse al Ministro de Información y Turismo para su aprobación.

#### *Disposición adicional*

Se autoriza al Director de la Editora Nacional para la redacción del Reglamento de Régimen Interior de la Institución, cuya aprobación es de la competencia del Consejo Editorial.